

ciudad Hidroeléctrica del Chorro, y huertas al pago de Sotogordo; de don Antonio Mares Franco, don Rafael Bascón Pérez, don Pablo Humanes Aguilar y don Antonio, doña Adela y don Manuel Cabello Saldaña; Este, también el río Genil, olivar de don Luis Luque Pérez y hacienda La Canera, de don Bernardino Solano Pérez; y Oeste, igualmente el río Genil, hacienda Las Quebradas, de don Manuel Delgado Tineo; huertas segregadas de «Cordobilla» en Las Pilas y Majada Vieja y parcela en las laderas del Romeral, de la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 2244/1962, de 5 de septiembre, sobre resinación de los pinares en las provincias gallegas.*

De los estudios que el Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha venido realizando con respecto a la posibilidad de iniciar la resinación de los pinares de la región gallega, se deduce que puede realizarse este aprovechamiento en condiciones plenamente satisfactorias desde los puntos de vista forestal y económico, sin alteraciones sensibles con respecto a la actual industria maderera de la región, siempre que el sistema de resinación que se siga responda a características técnicas determinadas.

Las repoblaciones que en los últimos años se han llevado a efecto en Galicia por los particulares y muy principalmente por el Patrimonio Forestal del Estado, bien en consorcio directo con los Ayuntamientos o por intermedio de las Diputaciones, hacen más apremiante el problema de ampliar en lo posible el rendimiento de los pinares gallegos incorporándolos a la industria nacional resinera, que podrá incrementar notablemente su producción con destino, en lo posible, a la exportación.

La conveniencia de realizar este aprovechamiento produciendo la menor merma posible en la producción de madera obliga a regularlo de acuerdo con los estudios antes referidos, imponiendo el método de resinación de «epica de corteza» durante un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años antes de la corta del árbol.

Sin inconveniente para que en el futuro pueda adquirir la industria resinera en la región gallega todo el desarrollo que las circunstancias derivadas de las existencias forestales y posibilidades de mercado permitan, se considera conveniente limitar las instalaciones industriales a dos, ubicadas, una en la provincia de La Coruña, y otra, en la de Pontevedra, siempre que las bases técnicas de su planteamiento permitan su desenvolvimiento con pleno éxito.

Las consideraciones expuestas y lo dispuesto en el artículo treinta de la Ley de Montes, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, que prevé la necesidad de regular o limitar los aprovechamientos de los montes de propiedad particular, mediante Decreto, aconsejan adoptar las disposiciones legales pertinentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la resinación en los montes de utilidad pública y de particulares, poblados de pino pinaster, en las cuatro provincias gallegas, por el sistema de «epica de corteza» con estimulantes químicos, de acuerdo con el pliego de condiciones facultativas que especialmente para este aprovechamiento aprueba la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para dichas provincias, de cuyo cumplimiento se encargarán los Distritos Forestales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo treinta de la Ley de Montes, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—En resinación se limitará a un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años antes del momento que se fije para la corta de los árboles y contando siempre con

que haya sido autorizada previamente por la Administración Forestal.

Artículo tercero.—En tanto el desarrollo de este aprovechamiento no aconseje la creación de nuevas plantas industriales, sólo se permitirá la instalación de dos fábricas de resinas, una en la provincia de La Coruña y otra en la de Pontevedra, con una capacidad mínima de destilación anual de cuatro mil toneladas métricas de miera cada una.

Artículo cuarto.—La autorización de las dos fábricas se resolverá por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ó en su caso, por los Ministerios de Agricultura e Industria, conjuntamente, previo concurso, cuya resolución se basará, aparte de las condiciones anteriores, en la perfección técnica de la instalación que se proyecta.

Dicho concurso deberá ser anunciado dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presente Decreto, y su resolución tendrá lugar antes de los seis meses siguientes de la fecha antedicha.

Artículo quinto.—Por el Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con los Ayuntamientos o Diputaciones consorciadas con el mismo, se podrá contratar en los montes de su propiedad u objeto de los consorcios y por un plazo de diez años, la adjudicación del aprovechamiento de resinas a favor de las Empresas autorizadas, dentro de las condiciones anteriormente señaladas.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que juzgue más oportunas, en orden al mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 2245/1962, de 5 de septiembre, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su renovación forestal de diferentes montes situados en los términos municipales de Vegamián y Puebla de Lillo, de la provincia de León.*

Los montes que forman la cuenca de recepción del pantano de Vegamián, sobre el río Porma, en los términos municipales de Vegamián y Puebla de Lillo, de la provincia de León, catalogados como de utilidad pública, con los números cuatrocientos setenta y ocho y cuatrocientos setenta y nueve y quinientos cincuenta y cuatro a quinientos setenta, poseen superficies importantes desprovistas de arbolado, que es preciso repoblar con el fin de contribuir a la conservación de la capacidad del embalse, a la vez que habrá de crearse una importante riqueza maderera producida por las masas forestales de posible instalación. Simultáneamente a los trabajos de repoblación se llevará a efecto igualmente otros de mejora de pastizales de montaña tan necesarios a la ganadería de la región. Por todo ello procede, de acuerdo con el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar «la repoblación obligatoria» de la zona afectada y la utilidad pública de su repoblación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los montes que se consideran de «repoblación obligatoria» situados en los términos municipales de Vegamián y Puebla de Lillo, de la provincia de León, con arreglo al siguiente detalle:

Primero. Monte denominado «Corona de Arriba», número quinientos cincuenta y cuatro del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a la localidad de Ferreras, anejo del Ayuntamiento de Vegamián, con una extensión total de diez hectáreas, de las que se repoblarán dos hectáreas cuarenta áreas, siendo los límites del monte los siguientes: Norte, fincas particulares; Este, fincas particulares; Sur, fincas particulares, y Oeste, fincas particulares.

Segundo. Monte denominado «Costanilla y Valdepolo», número quinientos cincuenta y cinco del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a la localidad de Utrero, anejo del Ayun-

tamiento de Vegamián con una superficie total de ciento sesenta hectáreas, de las que se repoblarán cuarenta hectáreas cuarenta áreas, se regenerará el monte bajo en sesenta hectáreas sesenta áreas y se mejorarán cuarenta y nueve hectáreas de praderas, siendo los límites del monte los siguientes: Norte, término de Barbadillo; Este, término de Armada; Sur, fincas particulares, y Oeste, término de Rucayo.

Tercero. Monte denominado «Foyos y Agregados», número quinientos cincuenta y seis del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a la localidad de Valdehuesa, anejo del Ayuntamiento de Vegamián, con una superficie total de cuatrocientas veintinueve hectáreas, de las que se repoblarán trescientas veintisiete hectáreas sesenta y cinco áreas y se mejorarán cuarenta y nueve hectáreas de praderas, siendo los límites del monte los siguientes: Norte, fincas particulares; Este, término de Campillo; Sur, término de Valdecastillo, y Oeste, término de Arintero.

Cuarto. Monte denominado «Macedo y la Granda», número quinientos cincuenta y siete del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a la localidad de Ferreras, anejo del Ayuntamiento de Vegamián, con una superficie total de cuarenta y siete hectáreas, de las que se repoblarán treinta y nueve hectáreas y se mejorarán sesenta hectáreas de praderas, siendo los límites del monte los siguientes: Norte, término de Rucayo; Este, fincas particulares; Sur, término de Valdehuesa, y Oeste, término de Arintero.

Quinto. Monte denominado «Mata Pedrosa y El Juacón», número quinientos cincuenta y ocho del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a la localidad de Ferreras, anejo del Ayuntamiento de Vegamián, con una superficie total de sesenta y cinco hectáreas, de las que se repoblarán veintitrés hectáreas, se regenerará el monte bajo en doce hectáreas, siendo los límites del monte los siguientes: Norte, término de Ferreras; Este, término de Valdehuesa; Sur, término de Valdehuesa, y Oeste, término de Valdehuesa.

Sexto. Monte denominado «Mata de la Debesa y Valdetuca», número quinientos cincuenta y nueve del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a la localidad de Campillo, anejo del Ayuntamiento de Vegamián, con una superficie total de trece hectáreas, de las que se repoblarán tres hectáreas noventa áreas, siendo los límites del monte los siguientes: Norte, fincas particulares; Este, fincas particulares; Sur, fincas particulares, y Oeste, término de Ferreras.

Séptimo. Monte denominado «La Mata y Doñin» número quinientos sesenta del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a la localidad de Armada, anejo del Ayuntamiento de Vegamián, con una superficie total de ciento sesenta y ocho hectáreas, de las que se repoblarán setenta y tres hectáreas cincuenta áreas, se regenerará el monte bajo en dieciocho hectáreas cincuenta áreas y se mejorarán veintiseis hectáreas de praderas, siendo los límites del monte los siguientes: Norte, San Cibrán; Este, heredades; Sur, heredades, y Oeste, con río.

Octavo. Monte denominado «Matas de Prado Redondo», número quinientos sesenta y uno del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al término municipal de Vegamián, con una superficie total de ciento cincuenta y siete hectáreas, de las que se repoblarán ciento tres hectáreas diez áreas, se regenerará el monte bajo en doce hectáreas noventa áreas y se mejorarán seis hectáreas de praderas, siendo los límites del monte los siguientes: Norte, término de Campillo; Este, fincas particulares; Sur, fincas particulares, y Oeste, fincas particulares.

Noveno. Monte denominado «Las Matas y Las Regadas», número quinientos sesenta y dos del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a la localidad de Quintanilla, anejo del Ayuntamiento de Vegamián, con una superficie total de doscientas cincuenta y dos hectáreas, de las que se repoblarán doscientas dieciséis hectáreas veintiocho áreas, se regenerará el monte bajo en cinco hectáreas treinta y dos áreas y se mejorarán treinta hectáreas de praderas, siendo los límites del monte los siguientes: Norte, término de Utrero; Este, término de Utrero; Sur, fincas particulares, y Oeste, término de Rucayo.

Décimo. Monte denominado «El Monte y Debasa», número quinientos sesenta y tres del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a la localidad de Orones, anejo del Ayuntamiento de Vegamián, con una superficie total de ciento cincuenta y siete hectáreas, de las que se repoblarán noventa y cinco hectáreas, siendo los límites del monte los siguientes: Norte, fincas particulares; Este, término de Pallide; Sur, fincas particulares, y Oeste, fincas particulares.

Undécimo. Monte denominado «Pardominos y Tejedor», número quinientos sesenta y cuatro del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al término municipal de Vegamián, con una superficie total de dos mil cuatrocientas cuarenta y cuatro

hectáreas, de las que se repoblarán mil seiscientos dieciséis hectáreas diez áreas, se regenerará el monte bajo en trescientas hectáreas y se mejorarán ciento sesenta y dos hectáreas cincuenta áreas de praderas, siendo los límites del monte los siguientes: Norte, río Porma, fincas particulares, monte de Lodares y de Reyero; Este, monte de Cerecedo, Adrados y Vozmediano; Sur, monte de Cerecedo, Adrados y Vozmediano, y Oeste, río Porma.

Duodécimo. Monte denominado «La Peña, Remolina y Campomuelle», número quinientos sesenta y cinco del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a la localidad de Campillo, anejo del Ayuntamiento de Vegamián, con una superficie total de quinientas ochenta y una hectáreas, de las que se repoblarán trescientas sesenta y cuatro hectáreas cuarenta áreas, se regenerará el monte bajo en treinta y cinco hectáreas y se mejorarán ciento seis hectáreas de praderas, siendo los límites del monte los siguientes: Norte, término de Valdehuesa; Este, río; Sur, término de Valdecastillo, y Oeste, término de Valdecastillo.

Decimotercero. Monte denominado «Peñazuelo y Las Matas», número quinientos sesenta y seis del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a la localidad de Lodares, anejo del Ayuntamiento de Vegamián, con una superficie total de seiscientos dos hectáreas, de las que se repoblarán cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas diez áreas, se regenerará el monte bajo en quince hectáreas cuarenta áreas y se mejorarán cincuenta y cuatro hectáreas cincuenta áreas de praderas, siendo los límites del monte los siguientes: Norte, término de Pallide; Este, término de Reyero; Sur, término de Pardominos, y Oeste, fincas particulares.

Decimocuarto. Monte denominado «Plantillos y Agregados», número quinientos sesenta y siete del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a la localidad de Rucayo, anejo del Ayuntamiento de Vegamián, con una superficie total de ochocientos sesenta y una hectáreas, de las que se repoblarán quinientas trece hectáreas sesenta áreas, se regenerará el monte bajo en cuarenta hectáreas y se mejorarán doscientas veintisiete hectáreas de praderas, siendo los límites del monte los siguientes: Norte, término de Lillo; Este, fincas particulares; Sur, fincas particulares, y Oeste, término de Tolibia.

Decimoquinto. Monte denominado «El Regular», número quinientos sesenta y ocho del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a la localidad de Utrero, anejo del Ayuntamiento de Vegamián, con una superficie total de ciento treinta y una hectáreas, de las que se repoblarán cincuenta y una hectáreas diez áreas, se regenerará el monte bajo en veinte hectáreas y se mejorarán seis hectáreas de praderas, siendo los límites del monte los siguientes: Norte, término de Barbadillo; Este, fincas particulares; Sur, fincas particulares, y Oeste, término de Rucayo.

Decimosexto. Monte denominado «Los Ríos y Los Novios», número quinientos sesenta y nueve del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a la localidad de Quintanilla, anejo del Ayuntamiento de Vegamián, con una superficie total de ochenta y nueve hectáreas, de las que repoblarán veintiseis hectáreas setenta áreas y se regenerará el monte bajo en veintisiete hectáreas noventa áreas, siendo los límites del monte los siguientes: Norte, fincas particulares; Este, fincas particulares; Sur, fincas particulares, y Oeste, fincas particulares.

Decimoséptimo. Monte denominado «La Robleda», número quinientos setenta del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a la localidad de Orones, anejo del Ayuntamiento de Vegamián, con una superficie total de ciento treinta y una hectáreas, de las que se repoblarán ciento once hectáreas y se mejorarán diez hectáreas de praderas, siendo los límites del monte los siguientes: Norte, término de Sella; Este, término de Pallide; Sur, fincas particulares, y Oeste, fincas particulares.

Decimooctavo. Monte denominado «El Doñin», número cuatrocientos setenta y ocho del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a la localidad de San Cibrán, anejo del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, con una superficie total de ochenta y una hectáreas, de las que se repoblarán cuarenta y una hectáreas, siendo los límites del monte los siguientes: Norte, fincas particulares; Este, término de Orones; Sur, término de Armada, y Oeste, río.

Decimonono. Monte denominado «Pandote y Barbadillo», número cuatrocientos setenta y nueve del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a la localidad de Camposolillo, anejo del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, con una superficie total de ochocientos veintitrés hectáreas de las que se repoblarán quinientas setenta y cuatro hectáreas noventa áreas, se regenerará el monte bajo en sesenta y dos hectáreas noventa áreas y se mejorarán ciento veinticinco hectáreas veinte áreas de praderas,

siendo los límites del monte los siguientes: Norte, peña Susaron; Este, fincas particulares; Sur, término de Armada, y Oeste, término de Utrero

Artículo segundo.—El dueño o dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar la mencionada extensión de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado; en caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios forzosos, se tendrá en éstos en cuenta la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que con carácter general tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado, y que la duración de tales consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiere invertido en los trabajos de repoblación y complementarios. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayte a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*ORDEN de 29 de agosto de 1962 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villagonzalo Pedernales, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Villagonzalo Pedernales, provincia de Burgos; y

Resultando que interesada por el Ayuntamiento de Villagonzalo de Pedernales fuera reducida la anchura de la vía pecuaria denominada «Colada de la Carretera de Madrid», en el tramo comprendido entre el Camino de Herrera y el Ventorro de Capote, con vistas a la posterior utilización por el Ayuntamiento del terreno sobrante, estando tal Colada clasificada como «Necesaria» por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1942, y firme su deslinde según acuerdo de 31 de mayo de 1951, reflejándose en este último trabajo la zona que se interesa quede reducida;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias fué redactado proyecto de modificación de la clasificación aprobada por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1942, el cual fué remitido al Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales para su reglamentaria exposición al público, que fué debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se produjera reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos, a quien fué facilitada una copia del referido proyecto de modificación, no expuso reparo alguno sobre su contenido;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero, tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1942;

Considerando que la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Villagonzalo Pedernales ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que con ella se pretende cubrir, sin protestas durante su exposición al público, y siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resucito:

Primero. Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villagonzalo Pedernales, provincia de Burgos, aprobada por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1942, y, en su virtud, se considera:

*Vía pecuaria excesiva*

Colada de la carretera de Madrid (tramo comprendido desde el Camino de Herrera hasta el Ventorro de Capote). Su anchura de cuarenta metros (40 metros) quedará reducida a veinte metros (20 metros), enajenándose el sobrante que resulte.

Segundo. Una vez firme la presente clasificación se procederá a la parcelación del terreno sobrante, el cual no podrá ser ocupado en tanto es legalmente adjudicado mediante reglamentario expediente de enajenación.

Tercero. Queda firme y subsistente todo cuanto consta en la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1962 y que se oponga a la presente.

La presente Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1962.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se hace pública la concesión del título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Juan Enrique Bebie Hurst, situada en la finca denominada «La Tira», del término municipal de Montroig (Tarragona).*

A solicitud de don Juan Enrique Bebie Hurst, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de especie porcina, raza Large White, situada en la finca denominada «La Tira», del término municipal de Montroig (Tarragona), y vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha dado su conformidad con fecha 12 de julio próximo pasado a la propuesta de esta Dirección General, concediendo el título de «Ganadería Diplomada» a la citada agrupación animal.

Todo ello lo pongo en conocimiento de V. S. a los efectos preceptuados en las referidas disposiciones y para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1962.—El Director general, Francisco Polo Jover.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Tarragona.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de construcción de regueras secundarias (tercera fase) del Sector I de la zona de la Mancha (Ciudad Real).*

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado», número 164, de fecha 10 de julio de 1962, para las obras de «Regueras secundarias (tercera fase) del Sector I de la zona de la Mancha (Ciudad Real)», cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones trescientas ochenta y cuatro mil seiscientos ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos (3.384.608,89 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la empresa «Uralita, S. A.», en la cantidad de dos millones seiscientas un mil ochocientas no-